

MODELOS

DE

ACTAS ELECTORALES,



San José.—18 octubre.



1889.

Tipografía Nacional.



N.º 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA,

Decreta:

Artículo único.—Refórmase los artículos 2º y 3º de la ley número 38 de 3 del mes próximo pasado, los cuales con las modificaciones que se ha tenido á bien hacerles quedan vigentes así:

Artículo 2º.—En esta elección de primer grado se observará el siguiente orden cronológico.

A más tardar el primer domingo de octubre próximo, deberán estar nombradas las Juntas Electorales de provincia y comarca.

El segundo domingo de octubre se instalarán estas Juntas en la capital de la provincia ó comarca respectiva, señalarán el número de electores propietarios y suplentes que corresponde á cada distrito y nombrarán las Juntas Electorales de los distritos que compongan la provincia ó comarca.

El tercer domingo de octubre se instalarán las Juntas Electorales de distrito y procederán á formar las listas de sufragantes hábiles.

El treinta y uno del mismo mes, deberán fijarse en lugares públicos las listas de los ciudadanos calificados.

El primer domingo de noviembre siguiente se principiarán las elecciones para electores, y el cinco del mismo á la hora legal se cerrará definitivamente el término de votación.

El tercer domingo de noviembre las Juntas Electorales de provincia y comarca, deberán tener hechos los escrutinios y comunicada su elección á los electores.

Artículo 3º.—El domingo día primero de diciembre del año en curso se reunirán las Asambleas Electorales elegidas conforme á lo prevenido en los artículos anteriores y procederán á la elección del Presidente de la República para el próximo período constitucional y de los Diputados que se han mandado reponer por el Congreso.

### Al Poder Ejecutivo.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional.—San José, á los dos días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

**Manl. Aragón**

**Luis L. Flores-**  
Prosecretario.

**J. F. Echeverría.**  
Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, dos de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ejecútese.

**BERNARDO SOTO.**

El Secretario de Estado en  
el despacho de Gobernación.

**Andrés Venegas.**



## Nº 7.

### LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones y con la mira de que el sufragio en las próximas elecciones sea eficaz para todos los ciudadanos que tengan el derecho de ejercerlo,

#### Decreta:

Artículo 1º—Las Juntas de distrito darán cuenta antes del 26 del corriente mes, á la Junta de provincia ó comarca, de la lista de los sufragantes de su respectiva circunscripción, cuando excedieren de cuatrocientos. Entonces la Junta de provincia ó comarca nombrará una ó más Juntas de distrito, auxiliares, de manera que resulten tantas mesas, incluída la principal, como múltiplos de cuatrocientos contenga la lista de sufragantes; y si hubiere una fracción que no llegare á cuatrocientos, se nombrará además otra Junta.

En este último caso, y para igualar el trabajo de cada Junta, se distribuirán proporcionalmente entre todas ellas todos los sufragantes del distrito; y si de la división resultare un residuo, se agregará á la lista de cualquiera de las Juntas auxiliares.

La Junta de provincia ó comarca señalará á cada Junta por sus nombres, los sufragantes que le correspondan.

Artículo 2º—Las reclamaciones de personas no incluídas ó indebidamente incluídas en la lista de sufragantes se harán ante la Junta de distrito principal; y caso de que esas reclamaciones fueren fundadas, el nombre de los re-

clamantes se incluirá en la lista de los que deben votar ante esa Junta, no obstante que resulte de ese modo que deban votar ante ella más de cuatrocientos sufragantes ó se suprimirá de la lista de aquella donde aparezca.

Artículo 3º.—La votación ante las Juntas de distrito se verificará en los días señalados por la ley, de las siete á las diez de la mañana, y de las once de la mañana á las cinco de la tarde.

## Al Poder Ejecutivo.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

And. Sáenz,

Presidente.

Manuel Montealegre,

Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los diez y seis días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

*Ejecútese.*

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en  
el despacho de Gobernación.

Mauro Fernández.

MODELO N.º 1.

# REPUBLICA DE COSTA RICA,

En el distrito de.....Cantón.....  
.....de la provincia ó comarca de.....  
.....á las doce del día veinte de octubre de mil  
ochocientos ochenta y nueve.

Reunidos los señores.....  
nombrados por la Junta Central de esta provincia para  
componer en calidad de miembros propietarios la Junta  
Electoral de este distrito, procedieron á la elección de Pre-  
sidente de la misma. Verificada esta por medio de vo-  
tación oral resultó nombrado por mayoría de votos el señor  
don..... Acto continuo en cumplimien-  
to de lo que disponen los artículos 18 y 21 de la ley de  
Elecciones, se declaró instalada la Junta Electoral de este  
distrito y procedió á calificar los ciudadanos que correspon-  
den al mismo. En tal concepto, con presencia de las ca-  
lificaciones anteriores y de los informes suministrados por  
las autoridades respectivas, despues de la deliberación co-  
rrespondiente, se dió la calificación expresada á los indivi-  
duos que á continuación se expresan:

H.  
N.  
N.  
F.  
G.  
H.  
J.  
F.  
R.

M.  
L,  
S.  
G.  
N.  
N.  
H.  
J.  
M.



Terminada la calificación y contado el número de ciudadanos ascendió á la cifra de..... En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la ley citada, se dispuso remitir una copia de la calificación anterior á la Junta Central de esta provincia para los efectos del decreto número 7 de 16 del presente mes, fijar otra en el lugar más público de este distrito, reservar una tercera para que sirva de base en los actos de la votación y mandar fijar en los lugares más concurridos, los dos carteles de que habla el artículo 28 antes citado.

Siendo las..... de la..... del día..... del mismo año, se terminó este acto que suscriben el Presidente y sus dos asociados.

.....

Presidente.

.....

Asociados.

---

NOTA:—Cuando un distrito se compusiere de dos ó más barrios ó caseríos, se inscribirán los ciudadanos de cada uno de ellos en sección separada, expresando al principio de ésta, el nombre del barrio ó caserío á que pertenecen.)

---

(NOTA:—Para evitar dilaciones y confusiones, es conveniente que las juntas hagan la inscripción de ciudadanos por orden alfabético, numérico ó cualquier otro que llene el objeto.)

## REGISTRO

de elecciones de primer grado correspondiente al distrito  
de .....

### REPUBLICA DE COSTA RICA.

En el distrito de.....cantón.....  
de la provincia de.....á las siete de la mañana del  
día tres de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

N., Presidente de la Junta Electoral de este distrito,  
en unión de los señores don.....  
.....que componen la Junta antes mencionada, siendo  
este el día señalado por el artículo único del decreto nú-  
mero 3 de 2 de setiembre último, para principiar las elec-  
ciones, procede á abrir y presidir las de este distrito, á fin  
de que los sufragantes que le pertenecen, voten por *tantos*  
Electores propietarios y *tantos* suplentes que le correspon-  
den, conforme al cupo fijado por la Junta Electoral del  
centro de esta provincia, y en consecuencia lo verifican en  
la forma siguiente:



Nombre y apellido de los sufragantes.	ELECTORES PROPIETARIOS.	ELECTORES SUPLEN- TES.
Pedro Martinez vota por.....	Don Manuel Andrade. „ Julio Lizaquirre. „ Moisés Thonalde. „ Juan Sta. María. „ Félix Yrigóden y „ Albº Delgadillo.	D. Juan Cisneros. „ Arcenio Coronei.

(En la misma forma se continuará inscribiendo los demás votos.)

Siendo las diez de mañana del mismo día, se suspende la votación, para continuarla á las once del día de hoy

-----  
 Presidente.

-----  
 Asociados.

En el mismo día, siendo las once de la mañana se vuelve á abrir la votación y

N. vota por L. y R.

B. vota por C. y D.

(Se inscriben los votos en la forma indicada en el formulario anterior).

Siendo las cinco de la tarde del mismo día, se suspende la votación para continuarla á las siete del día de mañana.

.....

Presidente,

.....

Asociados

A.—(En la misma forma se asentarán las actas de los dos días siguientes.)

B.—(Si no se presentare ningún sufragante á emitir su voto, el acta respectiva se hará constar en el Registro en los términos que indica el siguiente formulario.)

—————

Nº 3.

En el distrito de..... A las siete de la mañana del día cuatro del mismo mes y año.

N. Presidente de la Junta Electoral de este distrito en unión de sus asociados don N. y N., vuelve á abrir la votación.

Y siendo las diez de la mañana del mismo día, y no habiéndose presentado ningún sufragante á dar su votación se suspende la votación para continuarla á las once de este día.

.....

Presidente,

.....

Asociados

Nº 4.

C.)—Si faltare alguno de los asociados por impedimento legítimo y se llamare en su reposición al suplente respectivo, el acta se inscribirá en esta forma).

En el distrito de..... á las once de la mañana del mismo día mes y año.

N. Presidente de la Junta Electoral de este distrito, en unión del señor don N. miembro propietario de la misma y de don F. suplente, llamado por ausencia del propietario abre de nuevo la votación. y

N. vota por L. y R.

B. vota por C. y D.

Siendo las cinco de la tarde del mismo día, se suspende la votación para continuarla á las siete del día de mañana.

-----  
Presidente.

-----  
Asociados

-----  
Nº 5

(El último día las votaciones se cerrarán en esta forma á continuación del último voto.)

Habiendo estado abiertas las elecciones de primer grado de este distrito por tres días consecutivos según lo dispone el artículo 29 de la ley general de elecciones en cuyo tiempo se han recibido é inscrito fielmente en este registro los votos de los sufragantes que se han presentado á darlos, y siendo las cinco de la tarde del mismo día, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley número 37 de 2 de agosto del presente año, la Junta Elcto-



ral de este distrito, declara concluído el término legal por el cual fueron abiertos. En consecuencia remítase uno de los ejemplares, del presente Registro á la Junta Central de esta provincia y consérvase el otro en poder del infrascrito Presidente

-----  
Presidente.

-----  
Asociados.

(El registro de votaciones se extenderá por duplicado: un ejemplar se remitirá á la Junta Central de la provincia y otro conservará el Presidente de la Junta de distrito:)